



16/3/18
Enviado por whatsapp 12:20
y Juanma (email)

O F I C I O

S/REF.
N/REF. 17.4.1
FECHA 08 de marzo de 2018
ASUNTO Alternativa sindical. NOVOSEGUR

A/A de D. Javier Viñas García

Federación Madrid alternativa sindical

C/ Federico Moreno Torroba, 9. Loc 1
28007 - MADRID -

INSS 99 SS.CC.

Salida

499000

Nº. 2018-49900000-17093

09/03/2018 13:49:17

Mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2018, ha dirigido un escrito a esta Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) para que se requiera al *Organismo de contratación del INSS* que se compruebe que la empresa Novosegur Seguridad Privada incurre en prohibición de contratar con la Administración Pública y, por lo tanto, proceda a dejar sin efecto la resolución de adjudicación a su favor de los contratos firmados con esta sociedad, basándose en lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social. A este respecto, cita concretamente en su escrito, un contrato de seguridad adjudicado a esta empresa de las Direcciones Provinciales de este Instituto y de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ciudad Real.

En contestación a su escrito, esta Entidad quiere informarle de cuanto sigue:

1. La empresa Novosegur Seguridad Privada no tiene contrato en vigor relacionado con ninguno de los centros que dependen directamente de los Servicios Centrales del INSS.

Por lo que se refiere a los Servicios Periféricos del INSS, los Directores Provinciales de la Entidad ostentan la condición de órganos de contratación, y, por lo tanto, a ellos les compete la tramitación de los expedientes de contratación.

En todo caso, y con independencia de cuál sea el órgano de contratación, esta Entidad está obligada, a respetar lo previsto en materia de contratación administrativa por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y, a partir del 9 de marzo de 2018, por la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Por lo que se refiere a la prohibición de contratar a la que se alude en su escrito hay que indicar lo siguiente:

- En el momento de proceder a la adjudicación de un contrato, el órgano de contratación debe comprobar que la empresa propuesta como adjudicataria no incurre en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas por el art. 60 TRLCSP.



Si la empresa a la que su escrito se refiere se encuentra incurso en una causa de las señaladas por el art. 60 TRLCSP, en el momento de la adjudicación del contrato, no es posible para el órgano de contratación adjudicarle ningún contrato.

- b) Cuestión diferente es si la empresa incurre en una prohibición de contratar durante la vigencia de un contrato. En este caso, habrá que estar a lo que establezca el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación, Pliego que se constituye como la Ley del contrato por aplicación de lo que establece el art. 26.2 TRLCSP. Ese Pliego, que ha sido informado favorablemente por el Servicio Jurídico, no puede apartarse tampoco de lo dispuesto en el TRLCSP que establece, en sus arts. 223 y 308, las causas de resolución de cualquier tipo de contrato, y del contrato de servicios en particular, respectivamente. En este sentido, debe señalarse que el Pliego tipo de esta Entidad establece como causa de resolución del contrato de servicios, el hecho de que el contratista incurra, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 61 y 61 bis de dicho texto legal.

Por lo tanto, efectivamente, si la empresa a la que alude en su escrito ha incurrido en alguna de las causas de prohibición de contratar durante la vigencia del contrato (entre las que, como Vd. menciona se encuentra la de no hallarse al corriente en el cumplimiento de la obligaciones tributarias o de Seguridad Social), la empresa habría incurrido en una causa de resolución de su contrato y esta circunstancia motivaría la extinción del contrato.

Las Direcciones Provinciales cuentan todas ellas con el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares de la entidad y, en consecuencia, no existe motivo alguno para considerar que, producida la circunstancia que usted advierte en su escrito, procederán a aplicar la normativa reguladora de la ejecución de los contratos administrativos.

2. En determinadas provincias, las direcciones provinciales del INSS y de la Tesorería General de la Seguridad (TGSS) son compartidas y, a su frente, se encuentra un solo Director Provincial. Este es el caso de la provincia Ciudad Real. No obstante, a pesar de esta unidad de gestión los órganos de contratación se mantienen diferenciados, al igual que su presupuesto de gastos.

De acuerdo con lo que establece el art. 12 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social, corresponderá a la Entidad Gestora o Servicio Común, al que se adscriba un inmueble, realizar, desde la fecha de adscripción y con cargo a su Presupuesto de Gastos, todos los actos de conservación, defensa, mejora, servicios y suministros del inmueble adscritos, así como el abono de todos los impuestos que lo graven, bien en su totalidad o bien en la parte que le corresponda cuando se disfrute en régimen de comunidad.

Cuando el inmueble sea utilizado parcialmente por la Tesorería General de la Seguridad Social, lo que suele ocurrir con el edificio sede de la Dirección Provincial conjunta, su administración corresponderá a dicho Servicio Común, el cual, mediante acuerdo con las demás entidades usuarias, podrá determinar la participación en los gastos señalados.

En este supuesto, el órgano de contratación no será el INSS, que se limita a financiar una parte del contrato adjudicado por la TGSS (la parte que le corresponde, de acuerdo con la superficie que ocupa del inmueble), sino que es la Dirección Provincial de la TGSS. En todo caso, debe señalarse que, como la Ley obliga a todos, tanto a la TGSS como al INSS, se tiene en total convencimiento de que las personas responsables de la gestión de la contratación administrativa de esta Dirección



Provincial procederán a tramitar la correspondiente extinción del contrato si se produce la circunstancia reflejada en su escrito.

La Directora General

Paula Roch Heredia

